

1

0000003

2

3

4

5

6

7

8 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
9 INMOBILIARIA DUVERGE, INMODUVERGE CIA. LTDA.

10

11 OTORGADO POR: Sr. José Miguel Barra Marcel; Sr. Walter
12 Wright Durán Ballén; y, Sr. Oliver Wright
13 Salvador.

14

15

16 CUANTÍA: s/. 2'000.000,00

17 Di 3 copias

18 LFV

19

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
21 República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve del agosto
22 de mil novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR ALFONSO
23 FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,
24 comparecen a la celebración de la presente Escritura
25 Pública por sus propios derechos, los señores: José Miguel
26 Barra Marcel, de estado civil casado, de nacionalidad
27 ecuatoriana; Walter Wright Durán Ballén, de estado civil
28 casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, Oliver Wright



1 Salvadoreños de estado civil soltero, de nacionalidad
2 ecuatoriana. Los comparecientes son todos ellos mayores de
3 edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de
4 conocerles doy fe, y me piden que eleve a Escritura Pública
5 el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR
6 NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
7 sírvase incorporar una que diga: Comparecen a la
8 celebración de la presente escritura pública por sus
9 propios derechos: José Miguel Barra Marcel, de estado civil
10 casado, de nacionalidad ecuatoriana; Walter Wright Durán
11 Ballén, de estado civil casado, de nacionalidad
12 ecuatoriana; y, Oliver Wright Salvador, de estado civil
13 soltero, de nacionalidad ecuatoriana; todos ellos mayores
14 de edad, domiciliados en Quito, capaces para contratar, por
15 el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital,
16 constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con
17 el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con
18 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto:
19 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-
20 INMOBILIARIA DUVERGE, INMODUVERGE CIA. LTDA.- ARTICULO
21 PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se
22 denominará "INMOBILIARIA DUVERGE, INMODUVERGE CIA. LTDA." y
23 durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de
24 su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá
25 prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo
26 decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía
27 podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso
28 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este

1 Estatuto. / ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
2 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
3 principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer
4 sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares
5 dentro o fuera de la República. / ARTICULO TERCERO: OBJETO
6 SOCIAL.- El objeto principal será el desarrollo de
7 proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el
8 exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación,
9 construcción a través de terceros, negociación, etc., de
10 proyectos y negocios mobiliarios e inmobiliarios y de
11 desarrollo en general; compra, venta, negociación,
12 intermediación, etc., para sí, de derechos, acciones y/o
13 participaciones; compra, venta, negociación de bienes
14 inmuebles y prestación de servicios relacionados, conexos o
15 vinculados. Complementariamente, podrá dedicarse a la
16 compra, venta y negociación en general sea de comercio
17 interno, importación y/o exportación de bienes, partes,
18 piezas y equipos necesarios para las actividades descritas
19 o no anteriormente.- ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL
20 CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su
21 objeto social, la Compañía podrá complementariamente
22 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la
23 Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá
24 además prestar sus "servicios" de promoción, fomento,
25 organización, realización y desarrollo de las campañas
26 publicitarias para captación de público, adicionalmente
27 podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir
28 acciones o participaciones del capital de otras compañías,

1 fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar
2 cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de
3 comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con
4 el objeto social, pudiendo asociarse a compañías
5 constituidas o a constituirse con un objeto similar o
6 complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a
7 ninguna de las actividades contempladas en el Artículo
8 veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y
9 Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.-

10 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la
11 Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (s/.2'000.000),
12 dividido en dos (2.000) mil participaciones sociales de un
13 mil sucre (s/.1.000) cada una, íntegramente suscrito y
14 pagado por los socios en un cincuenta por ciento (50%) al
15 momento de la constitución de la Compañía; y, el saldo, a
16 pagarse hasta en doce meses en cualquiera de las
17 modalidades establecidas en la Ley, de acuerdo al detalle
18 constante en la cláusula de integración del Capital, de

19 este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las
20 participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
21 participación de un mil (s/.1.000) sucre, el socio tendrá
22 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se

23 repartirán a prorrata de la participación social pagada por
24 cada socio.- **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**-

25 En el certificado de aportación de cada uno de los socios,
26 se hará constar, su carácter de no negociable y el número
27 de participaciones que por su aporte le corresponde.-

28 **ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión

000005

1 de participaciones, así como para la admisión de nuevos
2 socios, será necesario el consentimiento unánime del
3 capital social y cumplirse los requisitos puntuados en
4 el Artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías,
5 para la cesión.- ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.- La
6 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
7 administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo.-
8 ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General
9 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
10 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los
11 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
12 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
13 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
14 Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
15 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
16 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
17 del ejercicio económico de la Compañía para tratar
18 especialmente los asuntos especificados en los literales
19 c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de la Ley de
20 Compañías y cualquier otro asunto puntuado en la
21 Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se
22 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para
23 tratar los asuntos puntuados en la convocatoria,
24 incluyendo los del Artículo ciento veinte (120).- ARTICULO
25 DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas
26 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
27 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo

1 de Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

2 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y
3 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del
4 Presidente Ejecutivo o de quien haga sus veces. En las
5 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos
6 puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las
7 convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a
8 todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo
9 menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la
10 reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido
11 convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar
12 al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se
13 indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
14 reunión.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS

15 ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos
16 el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante
17 el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el
18 Artículo doscientos veinte y seis (226) de la Ley de
19 Compañías para que la Junta General Ordinaria y

20 Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS

21 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

22 anteriores, la Junta General quedará validamente

23 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

24 dentro del país, siempre que esté presente todo el capital

25 social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el

26 acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la

27 Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes

28 puede oponerse a la decisión de los asistentes sobre el no

0000006

1 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
2 DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a
3 deliberar y considerarse validamente constituida en primera
4 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
5 representen más de la mitad del capital social. La Junta
6 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
7 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
8 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que
9 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
10 validamente el aumento o disminución del capital, la
11 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
12 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
13 convalidación y en general cualquier modificación del
14 Estatuto, Habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
15 más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y en
16 segunda convocatoria se reunirá con el número de socios
17 presentes, debiendo expresarse así en la referida
18 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto
19 favorable por las dos terceras partes del capital
20 presente.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS DE Y
21 RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones
22 de la Junta General personalmente o por medio de un
23 representante. La representación se conferirá con carácter
24 especial para cada Junta General mediante carta-poder
25 dirigida al Presidente Ejecutivo o mediante poder notarial
26 general o especial.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-
27 Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las
28 resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital

1 presente. Los votos en blanco y las abstenciones se
2 sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y
3 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
4 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
5 reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio
6 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
7 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará
8 las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta
9 que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la
10 compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.- Las actas se
11 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso
12 y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y
13 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-
14 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son
15 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar,
16 remover y fijar las remuneraciones del Presidente y el
17 Presidente Ejecutivo de la compañía, por un periodo de dos
18 años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las
20 remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por
21 un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
22 indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, del
23 balance y los informes que presenten el Presidente
24 Ejecutivo y el Comisario, acerca de los negocios sociales;
25 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
26 sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f)
27 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
28 obligaciones; g) Consentir en la cesión de las partes

1 sociales y en la admisión de nuevos socios; 0000607
2 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las
3 causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen
4 las acciones correspondientes en contra de los
5 administradores; j) Acordar modificaciones al contrato
6 social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación,
7 disolución de la Compañía; l) Designar a la persona que
8 reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o
9 impedimento temporal de éste; ll) Autorizar al Presidente
10 Ejecutivo para que confiera poder general a una o más
11 personas para asuntos de la Compañía; m) En general, todas
12 las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este
13 Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El
14 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
15 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
16 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
17 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de
18 ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo
19 reemplazará la persona que designe la Junta General.-
20 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
21 **PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
22 Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b)
23 Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los
24 certificados de aportación y las actas de Junta General; c)
25 Las demás que le confieran la Ley y este estatuto.-
26 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El
27 Presidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero
28 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente

1 Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía. Sus
2 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

3 En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente

4 Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente. ~~ARTICULO VIGÉSIMO~~

5 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son

6 atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las

7 Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a estos

8 Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las

9 actas de la Junta General y los certificados de aportación;

10 c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en

11 representación de la compañía; d) Intervenir en la compra,

12 venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones

13 de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la

14 compañía, debiendo obtener autorización de la Junta para el

15 caso de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de

16 garantías; e) Otorgar poderes generales con autorización de

17 la Junta General, y especiales sin ella; f) Cumplir y hacer

18 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g)

19 Dirigir las operaciones de la marcha económica de la

20 compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y

21 oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven

22 los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro

23 de actas de Juntas Generales; k) Presentar cada año a la

24 Junta General una memoria razonada acerca de la situación

25 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de

26 pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin

27 más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos

28 Estatutos; ll) Informar a la Junta General cuando se pide

1 solicite y éste organismo lo considere ~~necesario~~ o
2 conveniente, acerca de la situación Administrativa y
3 financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones
4 que le señale la Junta General y además todas aquellas
5 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
6 de la compañía. - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN
7 LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto
8 judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente
9 Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con
10 su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo
11 la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,
12 con las limitaciones establecidas por la Ley y este
13 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce
14 (12) de la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:
15 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren
16 de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%)
17 por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal,
18 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento
19 (20%) del capital social. - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:
20 UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a
21 prorrata de la participación social pagada por cada socio,
22 hechas que fueron las deducciones para el fondo de reserva
23 legal y las otras previstas por leyes especiales. El
24 destino de las utilidades resolverá la Junta General.-
25 ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-
26 Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas
27 las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la
28 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los

1 preceptos legales y este Estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO
2 PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y
3 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
4 socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente
5 Ejecutivo.- De haber oposición a ello, la Junta General
6 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará
7 sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General
8 fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO
9 TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de
10 DOS MILLONES DE SUCRES (s/.2'000.000,00) ha sido
11 íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios
12 en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la
13 constitución de la Compañía; y, el saldo a pagarse hasta en
14 doce meses en cualquiera de las modalidades establecidas en
15 la ley, de acuerdo al siguiente detalle:-----

16	SOCIO	C.SUSCRITO	C.PAGADO(50%)	C. POR PAGAR(50%)	C.TOTAL
17	José M. Barra M.	670.000	335.000	335.000	670.000
18	Walter Wright D.B.	665.000	332.500	332.500	665.000
19	Oliver Wright S.	665.000	332.500	332.500	665.000
20	TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2'000.000

21 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen
22 las siguientes participaciones: José Miguel Barra Marcel, con
23 seiscientas setenta participaciones sociales de un mil
24 sucre cada una, por un valor total de SEISCIENTOS SETENTA
25 MIL SUCRES (s/.670.000,00); Walter Wright Durán Ballén, con
26 seiscientas sesenta y cinco participaciones sociales de un
27 mil sucre cada una, por un valor total de SEISCIENTOS
28 SESENTA Y CINCO MIL SUCRES (s/.665.000,00); y, Oliver

000009

1 Wright Salvador, con seiscientas sesenta y cinco
2 participaciones sociales de un mil sucre cada una, por un
3 valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SUCRES
4 (s/.665.000,00).- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE**
5 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Para la emisión de los
6 certificados de aportación que se expidieren, se estará a
7 lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las
8 resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
9 **TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Facúltase de
10 manera expresa al señor Doctor Iván Gallegos Domínguez y/o
11 al Licenciado Francisco Gallegos Rivas, para que realice
12 (n) conjunta o individualmente todos los actos conducentes
13 y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la
14 compañía y para que convoque (n) a la primera Junta General
15 que será presidida por él (los).- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
16 **QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas
17 a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de
18 Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no
19 se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
20 **SEXTO: NACIONALIDAD Y TIPO DE INVERSIÓN.**- Todos los socios
21 que intervienen en la constitución de esta compañía son
22 ecuatorianos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
23 demás cláusulas de estilo.-" Hasta aquí la minuta que se
24 encuentra firmada por el señor Doctor IVAN GALLEGO
25 DOMÍNGUEZ, con matrícula profesional número seiscientos
26 ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma
27 que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor
28 legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y

1 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
2 comparecientes íntegramente por mí el Notario, estos se
3 afirman y ratifican en su total contenido, y para
4 constancia firman (conmigo en) la unidad de acto, de todo lo
5 cual doy fe.-

6
7
8
9 Sr. José Miguel Barra Marcel.
10 C.C. 1704192 98 6

11 C.V.

12

13

14 Sr. Walter Wright Durán Ballén.

15 C.C. 170153001-4

16 C.V. 050-170

17

18

19 Sr. Oliver Wright Salvador.

20 C.C. 170528798-3

21 C.V. 050-167

22

23

24

25

26

27

28 Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.



BANCO DE LA PRODUCCION

0000C10

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	JOSE MIGUEL BARRA MARCEL.	S/. 335.000.00
	WALTER WRIGHT DURAN BALLEN	332.500.00
	OLIVER WRIGHT SALVADOR	<u>332.500.00</u>
SON:	UN MILLON DE SUCRES 00/100	1.000.000.00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA DUVERGE, INMODUVERGE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 35.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 19 DE AGOSTO DE 1.996
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-389 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 750-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

Le otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada debidamente sellada y
firmada hoy 19 AGO. 1996

EN NOTARIO
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIA DECIMO CUARTA
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

EN esta fecha al M árgen de la Escritura
Matriz Tomé nota sobre la APROBACION de
Constitución de la Presente COMPAÑIA Me-
diante RESOLUCION N°. 96/11/2443 de
fecha 06 SET. 1996 Orden Emitida por
la Superintendencia de Compañías de Qui-
te. - Quito, / 16 SET. 1996

J
ffffd *16 SET. 1996*
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 6 de SEPTIEMBRE de 1.996, bajo el número 2771 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA INMOBILIARIA DUVERGE, INMODUVERGE CIA. LTDA..- Otorgada el 19 de AGOSTO DE 1996, ante el NOTARIO DECIMO CUARTO del cantón Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA..- Se fijó un extracto signado con el número 1854..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22245..- Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
